



PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que informe sobre los siguientes puntos referidos a la situación de la Provincia de Buenos Aires respecto del "PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO" y del "ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 Y 15 KILOGRAMOS", a saber:

- 1. Si la Provincia de Buenos Aires adhirió al "PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO" (Decreto P.E.N. 1.539/2008) y al "ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 Y 15 KILOGRAMOS" (Ratificado por Resolución 1071/2008 de la Secretaría de Energía de la Nación).
- 2. En caso de no haber adherido al programa y al acuerdo mencionado en el ítem anterior, indique los motivos por los cuales la Provincia no se adhirió a los mismos.

H. Camppies J.





El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires tiene a su disposición herramientas legales suficientes para ejercer el control sobre el cumplimiento de los acuerdos de estabilidad del precio del gas destinado a los sectores sociales más vulnerables, evitando así situaciones de desabastecimiento, encarecimiento y racionamiento del suministro del gas.

Por lo expuesto y en virtud de la relevancia del tema en tratamiento, solicito a los miembros de ésta H. Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

NANGY MONZON
DIDUTAS
BIOQUE UNIVERSE
H. Camara la C. pual III





FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Solicitud de Informes tiene por objeto que el Poder Ejecutivo Provincial explique – de no haber realizado la adhesión - las razones por las cuales no adhirió al régimen instaurado por la Ley Nacional número 26.020, la cual tiene por objeto "asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes".

El Decreto del P.E.N. 1539/08 aprueba el Reglamento del PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO y Mediante la Resolución 1083/08 de la Secretaría de Energía de la Nación, se invita a las provincias que adhieran al mencionado régimen de estabilidad de precios, y la Secretaría de referencia les delega el ejercicio de fiscalización del Acuerdo de Estabilidad del Precio de Gas Licuado de Petróleo y faculta plenamente a las a las provincias para realizar tareas de fiscalización y contralor técnico de los precios de referencia previstos en la normativa. Hay que destacar, además, otras obligaciones que asumen las provincias adherentes:

• La Secretaría de Energía de la Nación delega en la Provincia adherente las tareas de Fiscalización del Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (art. 34, Ley 26.020).

Mediante el convenio de adhesión al ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 Y 15 KILOGRAMOS y al PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO, las provincias adherentes se comprometen a:

- Determinar las acciones y/ proyectos a llevarse a cabo en el marco del Convenio que suscriban, las cuales deberán ser informadas fehacientemente a la Secretaría de Energía de la Nación para su consideración y evaluación.
- Realizar los mayores esfuerzos a efectos de gestionar las exenciones a ingresos brutos y a otros tributos locales, como así también los

NANCY MONZOIA

BALLENING AS WAR





correspondientes a sus municipios que recaigan sobre la actividad vinculada con la industrialización y comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

• Promover, en la medida de lo posible, las normas que permitan la movilidad requerida de los actores que forman parte de la cadena de comercialización de gas licuado para la distribución de garrafas en su jurisdicción.

Por otra parte, el Convenio de Contralor de Precios que eventualmente se suscriba, la Provincia se compromete a:

- Realizar tareas de fiscalización y contralor técnico de los precios de referencia previstos en el Acuerdo de estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo envasados en garrafas de 10,12 y 15 kilogramos
- Ejercer, cuando corresponda, las facultades de fiscalización previstas en el artículo 43 de la Ley 26.020, pudiendo requerir al Juez competente el auxilio de la fuerza pública en los siguientes casos:
- 1. Acciones de prevención
- 2. Constatación de contravenciones
- 3. Cumplimiento de medidas de secuestro, decomiso u otras que pudieren corresponder.

Por último, la Provincia se comprometa a realizar un control técnico en la cadena de producción y comercialización del Gas de Petróleo Envasado.

Debido al incremento del precio que vienen experimentando las garrafas de gas licuado de petróleo de 10, 12 y 15 kilogramos, fijados por la normativa, la escasez de garrafas que argumentan las empresas encargadas de comercializarlas, los horarios que unilateralmente fijan tales empresas(que llegan a ser de dos horas diarias) y el racionamiento que existe para conseguir las garrafas (una por persona), es menester que el Poder Ejecutivo informe las causales por las que no ha adherido a la normativa vigente.

Mediante la adhesión a la normativa mencionada, se instauraría un sistema de control provincial directo con el objeto de salvaguardar los derechos de miles de familias que en la época invernal más lo necesitan.

NANCY MONZÓN Diputado Blogre Julyon PRO Hyrodina Julyon Diputation Productiva del Diputation